

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00011-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 31 de enero de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00000082-2022

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral N° 03646-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO (s) : LUIS GERMAN FIESTAS MARTINEZ y
JOSE CIRIACO FIESTAS MARTINEZ

MATERIA : Beneficio para el pago de multas.

NORMA : Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.

SUMILLA : ***Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación presentado mediante escrito con Registro N° 00084203-2023, de fecha 15.11.2023, contra la Resolución Directoral N° 03646-2023-PRODUCE/DS-PA.***

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por medio de la Plataforma de Trámite Digital (en adelante PTD) por el señor Pedro Chapilliquen Prado, identificado con DNI N° 17593499 (en adelante Pedro Chapilliquen), mediante escrito con Registro N° 00084203-2023, de fecha 15.11.2023, contra la Resolución Directoral N° 03646-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 03646-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.10.2023, se declaró improcedente la solicitud de aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31749 “Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas” presentada por los señores JOSE CIRIACO FIESTAS MARTINEZ, identificado con DNI 17593441 (en adelante **JOSE FIESTAS**) y LUIS GERMÁN FIESTAS MARTINEZ identificado con DNI 17596063 (en adelante **LUIS FIESTAS**).
- 1.2 Con Registro N° 00084203-2023, de fecha 15.11.2023, el señor Pedro Chapilliquen presentó a través de la PTD un recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo precedente, señalando como recurrentes a los señores **JOSE FIESTAS** y **LUIS FIESTAS**.
- 1.3 Por tal motivo, mediante las Cartas N° 00000006 y N° 00000007-2024-PRODUCE/CONAS2CT¹ ambas de fecha 05.01.2024, la Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería requirió a los señores **JOSE FIESTAS** y **LUIS FIESTAS** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifiquen el citado recurso de apelación, por cuanto se verificó que éste fue presentado por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD, por una tercera persona.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.

- 2.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- 2.2 El numeral 136.1 del artículo 136° del TUO de la LPAG establece respecto de la documentación recibida por la Administración que, al momento de su presentación se pueden realizar observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.
- 2.3 El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°² de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 2.4 De otra parte, el numeral 128.4 del artículo 128° del TUO de la LPAG refiere que a través de las unidades de recepción documental los administrados realizan todas las

¹ Notificada a: Jr. Manuel Polo Jiménez N° 490 Urb. La Corporación.

² El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios. ³ Aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 068-2022-PRODUCE.



gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

- 2.5 Bajo ese alcance, el sub numeral 5.1.27 del numeral 5.1 del Título V de la Directiva General N° 00001-2022-PRODUCE de fecha 23.02.2022³ que aprueba las Disposiciones que regulan la Gestión Documental del Ministerio de la Producción, define a la Plataforma de Trámite Digital – PTD como el sistema habilitado al administrado para el ingreso virtual de documentos. Asimismo, el sub numeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva en mención señala que “los documentos se reciben digitalmente a través de la plataforma Produce-PTD y excepcionalmente en forma física en la Mesa de Partes del PRODUCE”.
- 2.6 Sobre el particular, el artículo 62° del TUO de la LPAG considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como también a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por su parte, el numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la LPAG habilita a los administrados a otorgar poder de representación por medio de una carta poder simple.
- 2.7 Considerando el marco normativo expuesto, y de la revisión del flujo documentario del escrito con Registro N° 00084203-2023 de fecha 15.11.2023, se verifica que éste fue presentado a la Administración por medio de la PTD por el señor Pedro Chapilliquén, quien no es parte en el presente procedimiento, ni tampoco cuenta con poder de representación para interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 03646-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 2.8 A razón de lo expuesto, mediante la Cartas N° 00000006 y N° 00000007-2023PRODUCE/CONAS-2CT se requirió a los señores **JOSE FIESTAS** y **LUIS FIESTAS** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, ratifiquen el recurso de apelación señalado en el párrafo precedente; no obstante, los citados administrados no cumplieron con absolver el mandato.
- 2.9 Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-

PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 004-2024PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 25.01.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:



Artículo 1º. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado mediante escrito con Registro N° 00084203-2023, de fecha 15.11.2023 contra la Resolución Directoral N° 03646-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.10.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a los señores **LUIS GERMAN FIESTAS MARTINEZ** y **JOSE CIRIACO FIESTAS MARTINEZ**, de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

